

Constancia secretarial: 29 de septiembre de 2021. Teniendo en cuenta las múltiples dificultades que se han presentado con la digitalización y organización en la plataforma mercurio del presente expediente y de las cuales se han dejado las debidas constancias secretariales en el expediente virtual, debe decirse que como última solución brindada por el contratista que se encuentra a cargo de dicha función, era digitalizar nuevamente la totalidad del expediente, por lo que el día 21 de septiembre último, se remitió nuevamente el expediente físico a fin de que se realizara nuevamente dicha labor, la cual concluyó el día 24 del mismo mes y año. De igual forma, una vez revisado el orden dado a la nueva digitalización, se pudo comprobar que en esta oportunidad si está de acuerdo al orden del expediente físico, labor de inspección que finalizó el día de hoy. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ y OTROS.
DEMANDADOS: COMFENALCO VALLE y OTROS.
RADICACIÓN: 760013103001-2019-00019-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, los hechos extraordinarios de cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, aunado a los múltiples problemas presentados para la digitalización y organización del expediente virtual en la plataforma mercurio, descritos en la constancia secretarial que antecede, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 21 de ABRIL de 2022 a las 9: 00 AM HORAS, en la cual se evacuarán la totalidad de las etapas procesales de los arts. 372 y 373 del CGP (fecha más próxima posible en el calendario de diligencias judiciales).
2. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de

las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

3. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
4. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
5. Decreto de pruebas:

5.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, MARIA EDILIA GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, LINA YULIANI MORENO GONZALEZ:

- 5.A1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, SUBSANACION DE LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Poder, certificación Superintendencia Delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, certificado existencia y representación INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, resolución 1487 de 4 de mayo de 2016 expedida por el ICBF, certificado existencia y representación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, certificado existencia y representación SEGUROS DEL ESTDO S.A, solicitud cita con especialista, respuesta solicitud COMFENALCO VALLE, resumen ahorro pensional expedido por PORVENIR, historia laboral de BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ expedida por PORVENIR AFP, certificación suspensión salud expedida por COMFENALCO VALLE, registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio, copa carnet de EMSSANAR a nombre de BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, calificación PCL de BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ expedida por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, comunicación aprobación pensión a favor de BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ expedida por PORVENIR AFP, constancia de no acuerdo expedido por FUNDAFAS, historia clínica BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ.

- 5.A.2) PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores MELBA GUALIN VALENCIA, RUBIELA ORTIZ CASTAÑO, AMPARO MORALES, ALEXANDRA ARIAS URIBE, JORGE E. GARCIA, RENE J. VALERA OSORIO, OSCAR ANDRES ESCOBAR, ANDRES VILLAREAL, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda y en el escrito de subsanación.

- 5.A.3) DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- 5.A.3.1) Negar la solicitud de oficiar al Hospital Universitario del Valle a fin de obtener copia del examen diagnóstico de Resonancia Magnética Nuclear realizada a BEATRIZ ELENA MORENO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del CGP en concordancia con el # 10 del artículo 78 ibídem.

- 5.A.3.2) Negar la solicitud de oficiar a la demandada INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, CLINICA VISUAL Y AUDITIVA, a fin de obtener el contrato suscrito entre dicha entidad y COMFENALCO VALLE, teniendo en cuenta que dicho documento fue aportado por la demandada COMFENALCO VALLE en su contestación de la demanda (páginas 290 a 294 documento # 00 expediente virtual).
- 5.A.3.3) OFICIAR a la demandada INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, CLINICA VISUAL Y AUDITIVA a fin de que aporte copia del examen de potenciales evocados visuales realizados a la demandante BEATRIZ ELENA MORENO identificada con C.C # 66.853.044. Se aclara que esta prueba se decreta de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, por cuanto es una documental en poder de una de las demandadas.
- 5.A.3.4 Negar la solicitud de oficiar a EMSSANAR EPS teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del CGP en concordancia con el # 10 del artículo 78 ibídem.
- 5.A.3.5 Negar la solicitud de oficiar a la demandada COMFENALCO a fin de que certifique las fechas y montos a partir de las cuales pagó incapacidades por enfermedad general a la demandante BEATRIZ ELENA MORENO, teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda allegada por tal entidad se aportó certificación en dicho sentido de 3 de julio de 2019 (página 411 documento 00 expediente virtual organización del expediente antigua).
- 5.A.3.6 OFICIAR a la demandada COMFENALCO VALLE a fin de que aporte certificación en la que indique a través de qué entidad presta servicios en salud a sus afiliados. Se aclara que esta prueba se decreta de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, por cuanto es una documental en poder de una de las demandadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.

- 5.A.4) INTERROGATORIOS DE PARTE:

5.A.4.1) Decretar el interrogatorio de parte a la demandada COMFENALCO VALLE y del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA CLINICA VISUAL Y AUDITIVA, los cuales serán rendidos por sus representantes legales respectivos o quienes hagan sus veces y los cuales serán evacuados el día de la audiencia única.

5.A.4.2) Decretar el interrogatorio de parte de los demandados HERNANDO ANTONIO MUÑETON ABADÍA, FRANCISCO JOSE GIRALDO CIFUENTES, JUAN CARLOS RIVERA los cuales serán evacuados el día de la audiencia única.

- 5.A.5) DICTAMEN PERICIAL:

Decretar como prueba pericial el dictamen arrimado junto con el escrito de la demanda emitido por parte de FABIO RAMIREZ ARBELAEZ (páginas 1043 a 1063 documento 00 expediente virtual), por contener los requisitos exigidos en el art. 226 del CGP. De igual forma y como quiera que los demandados JUAN PABLO SINISTERRA y FRANCISCO JOSE GIRALDO, solicitan la comparecencia de dicho perito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se cita entonces a la audiencia inicial para los fines que indica la norma en cita.

De igual modo, frente a la mencionada prueba pericial, debe decirse que la demandada COMFENALCO VALLE se opuso a su decreto con fundamento en que la parte demandante no aportó el dictamen; no obstante, contrario a

ello, lo que se observa del mencionado expediente es que dicha prueba si fue allegada con el escrito de la demanda y por ende hay lugar a su decreto.

5.B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMFENALCO VALLE:

- 5.B.1) DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CONTRA DE AXA COLPATRIA y CLINICA VERSALLES S.A.

Poder, constancia Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y la Medidas Especiales, constancia retiro de la demandante BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ de la EPS COMFENALCO VALLE, certificación ADRES, respuesta certificación incapacidades demandante BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, solicitud Seguros de Vida Alfa respecto afiliación en salud de BEATRIZ MORENO GONZALEZ, certificación expedida por SEGUROS DE VIDA ALFA respecto a póliza de renta por invalidez de la señora BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, contratos prestación de servicios de salud suscrito entre COMFENALCO y CLINICA VERSALLES, contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre COMFENALCO e INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS, derecho de petición dirigido a Clínica Versalles solicitando historia clínica de BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, respuesta derecho de petición Clínica Versalles, historia clínica BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, resolución Superintendencia Nacional de Salud, literatura médica, certificado existencia y representación AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, póliza de seguros responsabilidad civil # 8001013646 con sus renovaciones y modificaciones emitida por SEGUROS COLPATRIA S.A, condiciones generales póliza de seguro responsabilidad médica, certificado de existencia y representación CLINICA VERSALLES.

- 5.B.2). INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

- 5.B.3) PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio del señor JOSE ALFREDO SERNA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación la demanda.

- 5.B.4). DOCUMENTAL SOLICITADA:

Negar la solicitud de oficiar al Hospital Universitario del Valle a fin de obtener copia de la historia clínica de la demandante BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, teniendo en cuenta que dicho documental fue aportada por la parte demandante junto con el escrito genitor (páginas 1117 a 1155 documento 00 expediente virtual organización antigua).

5.C) PRUEBAS DE LA DEMANDADA INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS:

- 5.C.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO EN CONTRA DE SEGUROS DEL ESTADO:

Poder, evaluación atención paciente BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, literatura médica, certificado de existencia y representación

SEGUROS DEL ESTADO S.A, póliza de seguro responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales suscrita con Seguros del Estado.

- 5.C.2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN PABLO SINISTERRA, FRANCISCO GIRALDO, JUAN CARLOS RIVERA CHAPARRO y HERNANDO ABADIA MUÑETON, los cuales se evacuarán en la misma fecha.

- 5.C.3) PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores ANA MILENA BAUTISTA, MILDREE ALVAREZ y ANDRES VILLAREAL, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación la demanda.

- 5.C.4) PRUEBA PERICIAL:

Conceder término de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente auto a fin de que la parte demandada INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS allegue al expediente el dictamen pericial anunciado en su contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP y el cual deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

5.D). PRUEBAS DE LA DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

- 5.D.1) Documental aportada con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía efectuado por COMFENALCO VALLE:

Poder, pólizas de seguro responsabilidad civil para clínicas y hospitales suscritos entre COMFENALCO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, condiciones generales póliza seguros de responsabilidad profesional medica de clínicas.

- 5.D.2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN PABLO SINISTERRA, FRANCISCO GIRALDO, JUAN CARLOS RIVERA CHAPARRO y HERNANDO ABADIA MUÑETON, y de los representantes legales o quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMFENALCO VALLE, los cuales se evacuarán en la misma fecha.

5.E) PRUEBAS DE LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A:

- 5.E.1) Documentales aportados con las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía incoado por INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS:

Poder, póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales suscrita con INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS.

- 5.E.2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN PABLO SINISTERRA, FRANCISCO GIRALDO, JUAN CARLOS RIVERA y HERNANDO ABADIA MUÑETON, y de los representantes legales o quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMFENALCO VALLE, AXA COLPATRIA los cuales se evacuarán en la misma fecha.

5.F) PRUEBAS DEL DEMANDADO JUAN CARLOS RIVERA:

- 5.F.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Poder, hoja de vida de JUAN CARLOS RIVERA CHAVARRO.

- 5.F.2). INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN PABLO SINISTERRA, FRANCISCO GIRALDO y HERNANDO ABADIA MUÑETON, y de los representantes legales o quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMFENALCO VALLE, AXA COLPATRIA los cuales se evacuarán en la misma fecha.

- 5.F.3) DECLARACION DE PARTE:

Recepcionar la declaración de parte del demandado JUAN CARLOS RIVERA, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

- 5.F.4) DICTAMEN PERICIAL:

Teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS RIVERA, en el escrito de contestación de la demanda solicita se le conceda término para aportar dos dictámenes periciales, uno con un MEDICO ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA y otro con un MEDICO ESPECIALISTA EN NEURO OFTALMOLOGIA, debe decirse frente a tal solicitud, que en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 226 del CGP, solo se permitirá que dicha parte aporte un solo dictamen, por intermedio del perito especialista de su escogencia, para lo cual se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

- 5.F.5) PRUEBA TESTIMONIAL:

Negar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CGP, la recepción de testimonios de los señores ALEXANDRA ARIAS URIBE, JOSE E. GARCIA, RENE VALERA OSORIO, OSCAR ANDRES ESCOBAR, ANDRES VILLAREAL, ANA MILENA BAUTISTA y MILDREE ALVAREZ,

teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 ibídem, pues no se indica de forma concreta los hechos sobre los que versarán aquellas declaraciones.

5.G) PRUEBAS DEL DEMANDADO JUAN PABLO SINISTERRA:

- 6.G.1) PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Poder, literatura médica, cedula ciudadanía de JUAN PABLO SINISTERRA PAVA, diplomas estudios realizados por el demandado JUAN PALBLO SINISTERRA PAVA.

- 5.G.2) PRUEBA PERICIAL:

Conceder término de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente auto a fin de que el demandado JUAN PABLO SINISTERRA allegue al expediente el dictamen pericial anunciado en su contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP y el cual deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

- 5.G.3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO y MARIA EDILIA GONZALEZ, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN CARLOS RIVERA, FRANCISCO GIRALDO y HERNANDO ABADIA MUÑETON.

- 5.G.4) PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores ANA MILENA BAUTISTA, ANDRES VILLAREAL, ALEXANDRA ARIAS URIBE y JORGE E. GARCIA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación la demanda.

5.H) PRUEBAS DEL DEMANDADO FRANCISCO JOSE GIRALDO:

- 5.H.1) PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DMEANDA:

Poder, hoja de vida del demandado FRANCISCO JOSE GIRALDO.

- 5.H.2) PRUEBA TESTIMONIAL CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores ANA MILENA BAUTISTA, MILDREE ALVAREZ y ANDRES VILLAREAL, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación la demanda.

- 5.H.3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN CARLOS RIVERA, FRANCISCO GIRALDO y JUAN PABLO SINISTERRA, los cuales se evacuarán en la misma fecha.

- 5.H.4) DECLARACION DE PARTE:

Recepcionar la declaración de parte del demandado FRANCISCO JOSE GIRALDO, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

- 5.H.5) PRUEBA PERICIAL:

Conceder término de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente auto a fin de que la parte demandada FRANCISCO JOSE GIRALDO allegue al expediente el dictamen pericial anunciado en su contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP y el cual deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

5.I) PRUEBAS DEL DEMANDADO HERNANDO MUÑETON ABADIA:

- 5.I.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Poder, hoja de vida HERNANDO ANTONIO MUÑETON ABADIA.

- 5.I.2) PRUEBA TESTIMONIAL CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Negar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CGP, la recepción de testimonios de los señores ANA MILENA BAUTISTA, MILDREE ALVAREZ y ANDRES VILLAREAL, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 ibídem, pues no se indica de forma concreta los hechos sobre los que versarán aquellas declaraciones.

- 5.I.3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de parte de los demandados JUAN CARLOS RIVERA, FRANCISCO GIRALDO y JUAN PABLO SINISTERRA, los cuales se evacuarán en la misma fecha.

- 5.I.4) DICTAMEN PERICIAL:

Conceder término de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente auto a fin de que la parte demandada HERNANDO MUÑETON ABADIA allegue al expediente el dictamen pericial anunciado en su contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP y el cual deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

- 5.I.5) DECLARACION DE PARTE:

Recepcionar la declaración de parte del demandado HERNANDO MUÑETON ABADIA, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

5.J) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA CLINICA VERSALLES:

- 5.J.1) PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR COMFENALCO Y LAS ALLEGADAS CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A ALLIANZ SEGUROS S.A:

Poder, historia clínica BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, certificación expedida por CLINICA VERSALLES respecto al número de consultas externas realizadas por los Dres. NAZLY YADIRA MOSQUERA PINO, JONATHAN ESCORCIA BADILLO, LUIS EDUARDO MONTES GUTIERREZ, BENJAMIN ANTONIO CHARRI TEJERA, certificado existencia y representación ALLIANZ SEGUROS S.A, condiciones contrato de seguro suscrito con ALLIANZ SEGUROS.

- 5.J.2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA MORENO GONZALEZ, LUIS ANTONIO MORENO, MARIA EDILIA GONZALEZ y LINA YILIANI MORENO GONZALEZ, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. De igual forma se decretan los interrogatorios de los representantes legales o quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS y COMFENALCO VALLE, los cuales se evacuarán en la misma fecha.

- 5.J.3) PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio del señor BENJAMIN ANTONIO CHARRY TEJERA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación la demanda.

- 5.J.4) DICTAMEN PERICIAL:

Conceder término de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente auto a fin de que la llamada en garantía CLINICA VERSALLES allegue al expediente el dictamen pericial anunciado en su contestación del llamamiento en garantía efectuado por COMFENALCO VALLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP y el cual deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

5.K) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIAZ SEGUROS S.A:

- 5.K.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR CLINICA VERSALLES:

Poder, certificado de existencia y representación ALLIANZ SEGUROS S.A, condiciones generales póliza de seguro suscrita con Clínica Versalles.

- 5.K.2) DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Si bien se pidió que se oficiara a ALIANZ SEGUROS S.A a fin de que se aporte certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 022347714/0 objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza, alegando que no la aportó directamente con la contestación de la demanda, pues puede suscitarse el caso en que este valor no coincida con valor real al momento de fallar de fondo la demanda, debe decirse entonces que se accederá a que se aporte tal documento, pero sin necesidad de oficiar a dicha entidad, ya que como parte dentro del asunto, está enterada de la decisión que aquí se tome, aunado a ser la misma parte interesada quien debe aportar la prueba, por lo que, simplemente se ordenará a que esta se allegue al expediente con una antelación no superior a 20 días anteriores a la fecha de realización de la audiencia única fijada en precedencia.

- 6. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 01 DE OCTUBRE DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. 165 De
esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario